



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2020-00129-00
Demandante JHARRIN ANTONIO JORDAN MOSQUERA
Demandado DAYANA PULIDO LOSADA
Actuación Auto resuelve solicitud control de legalidad/Sustanciación S.O.

Neiva, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora solicita efectuar un control de legalidad con el fin de evitar una nulidad a futuro, al numeral 2 del auto admisorio en el cual se ordenó realizar los trámites de notificación de la parte pasiva conforme lo señala el Artículo 291 del Código General del Proceso, asegurando que el Juzgado desconoce las directrices impartidas en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, normativa que va en contravía de la decisión adoptada.

Para resolver la controversia planteada por la abogada actora, es preciso indicar que el Artículo 6º de la norma citada, estableció el deber de indicar el canal digital donde deben ser citados las partes; así mismo, de no conocerse el canal digital del demandado, se deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

Por su parte, el Artículo 8º del Decreto mencionado, hace directa referencia de la notificaciones personales, señalando que estas también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

Ahora bien, revisada la demanda, se advierte que en el acápite destinado a notificaciones, se cita: *“la demandada y su progenitora: En la calle 28A No. 50-51 Barrio Oasis del oriente, Neiva. Bajo la gravedad el juramento manifiesto que **desconozco dirección de correo electrónico de la demandada o de representante legal**”* (subrayado fuera de texto), por lo tanto, dicha notificación debe ser remitida de manera física por la interesada, y en dicho caso no se utilizan los canales digitales que posibilita el Decreto.

Entonces, pese a que la petente asegure que las disposiciones del Código General del Proceso, relativas a las notificaciones mencionadas en la providencia objeto de controversia, se encuentra en contravía de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, esto no corresponde a la realidad procesal actual, pues esta última es una norma complementaria, que por por ningún motivo ha derogado o modificado los Artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, pues esta lo que busca es preferenciar los medios electrónicos sobre los físicos cuando sea posible, en caso contrario se debe agotar el trámite de notificación dispuesto en dicho articulado, especialmente en lo concerniente al contenido del documento de notificación al demandado.

Así las cosas, frente a dicha petición, el Despacho denegará por improcedente y dispondrá que continúe el trámite correspondiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

En consecuencia, como la parte actora ha allegado a este Juzgado la notificación remitida a la parte demandada a la dirección reportada como su domicilio, sería del caso contabilizar el término respectivo, sino fuera porque se advierte que el mismo no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, en lo referente a insertar la fecha de las providencias que se notificaran, así como la mención que dos días después de recibida la notificación comenzará a correr los términos con los que cuenta para contestar, y adjuntar la demanda con los anexos a la misma comunicación; lo anterior, en vista que aunque en la citación se indica que se remiten 10 folios, la empresa de correos en su sello advierte que solo contiene un (01) folio con cero (0) anexos; así las cosas, el Despacho la requiere para que efectúe el trámite de notificación conforme a lo aquí consignado, en el término de treinta (30) días, para efectos de lo contenido en el Artículo 317 ibidem.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 010

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO